Nº DE DESPACHO: ..... .

RECIBIDO: ..... .
VENCIMIENTO:.....

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°	019	*Año*	2014

Iniciador	DIPUTADA PROVINCIAL: MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA.-
Tipo de proyecto	*LEY (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS)*
Extracto	*"Creación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial".-*

Legislación General -

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
01
SECRETARIA PARLAMENTARIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2014.-

SEÑOR PRESIDENTE

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

A CARGO PRESIDENCIA CAMARA DE DIPUTADOS

DR. JORGE MANUEL MORENO

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevar adjunto PROYECTO de LEY de CREACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE JUICIOS DEL ESTADO PROVINCIAL, junto con sus respectivos fundamentos.

El mismo es de autoría de la suscrita, y resulta acompañado por dos de mis pares, a fines de dar cumplimiento a la prescripción normativa contenida en el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, en lo atinente a los recaudos exigidos para la presentación de proyectos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Proyecto Nº 019/14 Hora:
27/03/14 Hs.: 11:55
Hs.:
Folios: (06)

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
02
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores Diputados:

El Estado Provincial tiene a su cargo una gran cantidad de procesos judiciales en los que el mismo es parte, y en donde, de un modo u otro, se encuentran en litigio derechos e intereses de la Provincia de Catamarca. Este universo de juicios requiere un estricto control por parte del Estado a fines de su seguimiento, desde el inicio mismo de la demanda y hasta su culminación. Ello así, toda vez que los derechos e intereses en juego, generalmente comprenden o representan intereses que pueden repercutir en el patrimonio de la Provincia.

Los organismos del Estado Nacional han implementado hace muchos años atrás, un sistema único de control, informatizado, y sujeto a las auditorías pertinentes.

En nuestra Provincia, la necesidad de control del seguimiento de los juicios del Estado Provincial aun no ha recibido implementación, lo que significa que conocer el estado de cada proceso judicial y sus efectos jurídicos procesales respecto a los derechos de la Provincia que se debaten en cada litigio, queda supeditado a lo que cada Abogado que interviene en el proceso en representación del Estado quiera o pueda informar.

Muchas veces, la vorágine de la labor judicial cotidiana que desempeñan los Abogados del Estado Provincial, conlleva a dilatar en el tiempo la producción de la información fidedigna, veraz y oportuna acerca de los avances de cada juicio, y en su caso, de los resultados adversos a los derechos de la Provincia a los que se hubiere arribado.

Por su parte, la sistematización e informatización de sistemas de control se imponen en la actualidad como una necesidad imperiosa, para prevenir probables situaciones de morosidad, falta de impulso procesal o pérdida de medidas probatorias esenciales por no haber sido instadas en tiempo oportuno.

De igual modo, la informatización de un sistema de control puede servir para prevenir la falta de articulación de los recursos previstos en el ordenamiento procesal vigente, en la eventualidad del dictado de fallos adversos a los derechos de la Provincia.

A ello se suma lo negativo que resulta no contar con un sistema de Auditoría Legal que tenga por objeto realizar, sin previo aviso, visitas de auditoría destinadas a analizar la gestión legal y procesal de cada juicio en particular, o sobre la cartera de juicios asignados a cada profesional. Porque cuando los sistemas de contralor son estrictos, se reducen al mínimo las posibilidades de pérdida de acciones o de derechos por causa de inacción o negligencia procesal.

Si tenemos en cuenta que los derechos de la Provincia corresponden a todos los catamarqueños, y que las pérdidas patrimoniales del Estado perjudican a todos los ciudadanos, seguramente coincidiremos en la necesidad de implementar sistemas de contralor que coadyuven a un mejor desempeño de la labor procesal y judicial del Estado en aquellas causas en las que interviene

MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
DIPUTADA PROVINCIAL

como parte actora o demandada, o como tercero, sea de intervención obligada o voluntaria. También se impone la imperiosidad de que se efectúe periódicamente un seguimiento de las ejecuciones fiscales o de aquellos procesos universales, como sucesorios, o concursos y quiebras, relacionados con deudores del Fisco provincial, en cuyos supuestos el Estado debe presentarse a reclamar por el reconocimiento judicial y el recupero de sus créditos.

En este marco es que se propicia establecer un Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, integrado por dos subsistemas:

a) Un subsistema informatizado, para la carga y actualización permanente de los juicios; y
b) Un subsistema de Auditoría Legal, a cuyos fines se propicia la creación de la Unidad de Auditoría Legal, organismo que funcionaría en forma autónoma e independiente de Fiscalía de Estado, con atribuciones de realizar auditorías periódicas y sorpresivas sobre todo o parte de la cartera de juicios, y realizar recomendaciones u observaciones generales o particulares, que serían puestas en conocimiento del Fiscal del Estado, como jefe del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial.

Creemos que el proyecto de ley que propiciamos, vendría a cubrir un vacío legal que atenta contra las posibilidades ciertas de mejoramiento de la gestión judicial del Estado. Controlar que los actos procesales se realicen dentro de los plazos previstos en el respectivo ordenamiento procesal vigente, ayudaría a enervar el riesgo de caducidades de instancia que conllevan, en la mayoría de los casos, la perención de juicios ya iniciados, o incluso, en casos más graves, la prescripción de acciones con que cuenta el Estado. Y todo ello se traduciría en una mejor defensa de los derechos e intereses de la Provincia que sean debatidos en juicio.

De igual modo, la implementación del Sistema de Control de Juicios del Estado que se propone, en su doble aspecto informático y de auditoría, propiciaría un mejor y más eficaz ejercicio del derecho de defensa de la Provincia. Y podría servir para alertar en tiempo oportuno sobre eventuales resultados adversos que pudieran perjudicar los intereses de Catamarca.

Estamos convencidos que la presente propuesta configura un paso más en aras del mejoramiento de la calidad institucional y la transparencia. Porque todos los funcionarios y agentes del Estado debemos contribuir a ello. La ciudadanía así lo exige, y la utilización de las herramientas tecnológicas que nos brinda el avance científico, debe servir al cumplimiento de la finalidad que perseguimos.

Por lo que solicitamos a los Sres. Diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley, el que creemos puede ser mejorado por los aportes que los pares están en condiciones de realizar al respecto.-

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

lleven juicios, de acuerdo a lo que determine la reglamentación. Funcionará en red, con la asignación de Claves Informáticas que serán generadas por los titulares de cada organismo, y que equivaldrá a la firma digital de caga agente responsable por cada nivel de actuación autorizado.

Este subsistema funcionará de manera permanente y sistematizado, y al mismo tendrán acceso, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se asigne:

a) El Fiscal de Estado y los titulares de cada organismo que cuente con servicio jurídico permanente que atienda bajo su responsabilidad juicios del Estado Provincial, con nivel de acceso para información y control;
b) Los abogados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial que tengan participación en cada juicio en representación del mismo, con relación a cada una de las causas en las que intervengan, con nivel de acceso para carga, actualización e informe;
c) Los abogados que integren el Cuerpo de Abogados del subsistema de Auditoría Legal, con nivel de acceso para contralor e información, y a fines de formular las observaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º.- En el subsistema informático se cargarán el número y carátula del expediente procesal, tipo de juicio, número de carpeta administrativa relacionada con el juicio, todos los actos procesales celebrados en cada juicio desde el mismo inicio de la demanda, notificaciones, vistas y traslados, la prueba ofrecida y producida, las resoluciones judiciales dictadas , los recursos presentados y su resultado, teniendo en cuenta cada etapa del proceso, de acuerdo a su naturaleza procesal.

La carga y actualización diaria del sistema es de responsabilidad del abogado encargado de la tramitación de la causa.

ARTICULO 6º.- Créase la Unidad de Auditoría Legal, como subsistema de control de los juicios del Estado Provincial.

La auditoría legal está conformada por los abogados que se designen especialmente al efecto, y por aquellos que fueren reasignados a prestar servicios en la referida unidad.

ARTICULO 7º.- La Unidad de Auditoría Legal es un organismo autónomo e independiente de la Fiscalía de Estado y de los demás servicios jurídicos permanentes del Estado Provincial.

ARTICULO 8º.- La Unidad de Auditoría Legal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) Efectuar el control de seguimiento, tramitación y culminación de los procesos judiciales del Estado Provincial;
2) Realizar auditorías sorpresivas sobre los juicios del Estado Provincial;
3) Formular observaciones acerca de posibles incumplimientos o retardos procesales por parte de los abogados que intervengan en los juicios del Estado Provincial; detectar posibles negligencias procesales en que hubieran incurrido los abogados responsables de la tramitación de los juicios; determinar la existencia de sentencias interlocutorias o definitivas que fuesen desfavorables a los intereses del Estado Provincial y que no hubiesen sido informadas debidamente, así como las omisiones referidas

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

FOLIO
06

a la debida interposición de recursos de apelación u otros previstos en el ordenamiento vigente que hubiere ocasionado que las resoluciones judiciales causen estado en contra de la Provincia;

4) Requerir informe circunstanciado a cada uno de los abogados auditados, para dar las explicaciones pertinentes referidas a observaciones que se le formulen, dentro del plazo legal que se establezca al respecto;
5) Formular recomendaciones generales o particulares acerca de la tramitación de los procedimientos judiciales;
6) Elaborar un Informe final de Auditoría respecto de los juicios y profesionales auditados;
7) Pronunciarse fundadamente respecto a la gestión legal de cada uno de los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial que hubiesen sido objeto de auditoría, y elevarla a conocimiento del Fiscal de Estado.

ARTICULO 9°.- La Unidad de Auditoría Legal está a cargo de un Auditor Legal General, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, el que debe cumplir con los siguientes requisitos objetivos:

1) Poseer título de Abogado otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación;
2) Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad al tiempo de su designación.
3) Acreditar el desempeño profesional de diez (10) años consecutivos o el ejercicio de funciones judiciales por el mismo período;
4) Encontrarse matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 10°.- Los informes finales de Auditoría Legal que dieran cuenta de la presunta comisión de anomalías, irregularidades, negligencias o faltas en la defensa de los derechos e intereses de la Provincia de Catamarca debatidos en juicio, por parte de profesionales que integren el Cuerpo de Abogados del Estado Provincial, designados para representarlo en procesos judiciales determinados, serán puestos en conocimiento del Fiscal del Estado, acompañándose todos los antecedentes probatorios referidos a la cuestión, a los fines administrativos y legales correspondientes.

ARTICULO 11°.- Los abogados que integren la Unidad de Auditoría Legal tienen incompatibilidad funcional para litigar en contra del Estado Provincial.

ARTICULO 12°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, en el ejercicio presupuestario inmediato subsiguiente al de la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 13°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTICULO 14°.- El Fiscal de Estado dispondrá vía resolución, los plazos dentro de los cuales los Abogados que representan en juicio al Estado Provincial, procederán a la carga del subsistema informático de control de juicios, a partir de su implementación.

ARTICULO 15°.- De forma.-

CPN HUGO MANUEL ARGERICH
DIPUTADO PROVINCIAL

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Dr. Guillermo E. Andrada
Diputado Provincial
Cámara de Diputados

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 MAY 2014

REF.: EXPTE.: 019/2014.
fs. 07

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Ordinaria del 07/05/2014.
Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA

Dr. GABRIEL F. PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECCIÓN DE COMISIONES
E.
NOTA LETRA "G" AÑO 2014
BOLETÍN 13/5/14 HORA 5°
...LO... ... ...HORA...

Expte Nº 19/2014
Iniciador Diputada: María Cecilia Guerrero García

AREA TÉCNICA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Es necesario poner en conocimiento de los Señores Legisladores, que toda observación que esta Área realiza es a titulo de sugerencia, sin otra finalidad que colaborar con la tarea legislativa.

San Fernando del Valle de Catamarca,

SEÑOR
DIRECTOR DE COMISIONE
Sr. RAMON AGUERO
SU DESPACHO:

Me dirijo a Ud. a fin de remitirle el Análisis Técnico Legislativo del Proyecto de Ley **Nº 19/14 "Creación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial"**, el que se encuentra para su tratamiento en la Comisión de Lgislación General.-

---

INFORME TÉCNICO LEGISLATIVO DE FORMA

Respecto al Proyecto de Ley, que fuera enviado a la Comisión de Legislación General para su tratamiento, debo señalar que luego de haber efectuado el Análisis Técnico Legislativo pertinente, se observan cuestiones de forma que hacen al uso de una buena Técnica Legislativa.

Artículo 1.- Cambiar el tiempo verbal: regirá por "debe regir"
Artículo 2.- a) Inc.i) El uso de paréntesis en los textos legales son desaconsejables.-"

b) Inc.I) Se aconsejaría eliminar la frase "todo otro", y el pronombre "cualquiera",.-

Artículo 3.- a) Se sugiere cambiar el tiempo verbal comprenderá por " debe comprender" y eliminar la frase "al menos".-
Artículo 4.- Eliminar el término absoluto "todo".-
b) Colocar mayúscula: Organismos Jurídico.-
c) Colocar con minúscula "claves informáticas"
d) Cambiar el tiempo verbal funcionará por "deben funcionar", serán por "deben ser".-
e) No es conveniente colocar pronombres en los textos legales "éste", "mismos".-
Artículo 5.- a) Eliminar el término absoluto "todos", el pronombre "mismo".

b) No es aconsejable el uso de gerundios "teniendo" .-
c) Se aconseja eliminar la frase "y tener en cuenta".-
Artículo 7.- a) Sería conveniente eliminar el artículo "la" y el pronombre "demás".-
b) Se sugiere colocar mayúscula Organismo Autónomo.-
Artículo 8.- Ser conveniente identificar los Incisos con letras.-
Artículo 9.- Se conveniente identificar los Incisos con letras.-
Artículo 10 .- Eliminar el término absoluto "todos"

ACLARACION

Mayúscula

Se escribe con mayúscula los nombres que designan organismos, entidades públicas y ministerios, pero no los cargos.

Paréntesis

En los texto legales no es aconsejable colocar paréntesis.-

Frases

Una buena técnica legislativa deben caracterizarse por la concisión, precisión y claridad para posibilitar la certeza preceptiva, son disposiciones que ordenan.- Las frases mencionadas no corresponden a los fundamentos del proyecto en cuestión. "...y tener en cuenta..." Las oraciones de la ley deben ser breves y directas, lo que implica no utilizar circunloquios.: ".-

Incisos

Si se aplica una buena técnica legislativa en la elaboración de los proyectos, se debe tener presente que, los artículos pueden subdividirse en incisos identificados con letras minúsculas seguidas por signo de cierre del paréntesis. Los incisos , a su vez podrán subdividos en apartados los cuales se individualizarán con números romanos.-

INFORME TÉCNICO LEGISLATIVO DE FONDO

En el Presente Proyecto, y habiéndose realizado el análisis técnico Legislativo, debo señalar que el mismo no se le observan cuestiones de fondo, que hacen al uso de una correcta técnica legislativa.

Sin otro particular, y agradecido por el trámite que le dará al presente informe, lo saludo atentamente.

Informe

mv.

Dra. VERONICA DIPASCUALE
JEFA DE AREA TECNICA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

JOSE LUIS VEGA
JEFE DE DIVISION TECNICA I
CAMARA DE DIPUTADOS

TECNICA LEGISLATIVA SUGIERE

EL PROYECTO DE LEY

Expte.N°019/14

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Dispónese la implementación de un Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, el que se debe regir por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2.- El Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial comprenderá los siguientes procesos judiciales:

a) Juicios en los que el Estado Provincial sea parte actora o demandada, o participe en condición de tercero de intervención obligada o de tercero de intervención voluntaria;
b) Las expropiaciones iniciadas por el Estado Provincial y las expropiaciones inversas promovidas por sujetos expropiados;
c) Las ejecuciones fiscales;
d) Las acciones Contencioso Administrativas, de Plena Jurisdicción o de Ilegitimidad;
e) Las prescripciones adquisitivas de dominio que tengan por objeto bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial;
f) Las acciones que tengan por objeto cuestiones de límites de la Provincia;
g) Las acciones promovidas o que se promuevan para hacer efectiva la responsabilidad civil de funcionarios y ex funcionarios del Estado Provincial;
h) Los juicios por daños y perjuicios promovidos por o contra el Estado Provincial;
i) Los procesos universales, sucesorios, concursos y quiebras en los que el Estado deba presentarse para hacer valer sus acreencias;

j) Las causas penales en las que el Estado Provincial se constituya en parte querellante o actor civil;
k) Las denuncias penales formuladas por el Estado Provincial, aunque la Fiscalía de Estado no se hubiere constituido en parte querellante o actor civil;
l) El proceso judicial en el que intervenga la Provincia, en las audiencias procesales previstas en el apartada a) del presente instrumento legal.-

ARTICULO 3.- El Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial debe comprender, los siguientes subsistemas:

a) Un Subsistema informatizado de carga, actualización permanente y control de los juicios del Estado Provincial;
b) Un Subsistema de Auditoría Legal.

ARTICULO 4.- El Subsistema Informático de carga, actualización permanente y control de los juicios del Estado Provincial, debe estar a cargo de Fiscalía de Estado y de los Organismos Jurídicos permanentes del Estado Provincial que lleven juicios, de acuerdo a lo que determine la reglamentación. Deben funcionar en red, con la asignación de claves informáticas que serán generadas por los titulares de cada organismo, y que equivaldrá a la firma digital de caga agente responsable por cada nivel de actuación autorizado.

Este subsistema debe funcionar de manera permanente y sistematizado, y tendrán acceso, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se asigne:

a) El Fiscal de Estado y los titulares de cada organismo que cuente con servicio jurídico permanente que atienda bajo su responsabilidad juicios del Estado Provincial, con nivel de acceso para información y control;
b) Los abogados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial que tengan participación en cada juicio en representación del mismo, con relación a cada una de las causas en las que intervengan, con nivel de acceso para carga, actualización e informe;
c) Los abogados que integren el Cuerpo de Abogados del subsistema de Auditoría Legal, con nivel de acceso para contralor e información, y a fines de formular las observaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 5.- En el subsistema informático se debe cargar el número y carátula del expediente procesal, tipo de juicio, número de carpeta administrativa relacionada con el juicio, los actos procesales celebrados en cada juicio desde el inicio de la demanda, notificaciones, vistas y traslados, la prueba ofrecida y producida, las resoluciones judiciales dictadas , los recursos presentados y su resultado y tener en cuenta cada etapa del proceso, de acuerdo a su naturaleza procesal.

La carga y actualización diaria del sistema es de responsabilidad del abogado encargado de la tramitación de la causa.

ARTICULO 6.- Créase la Unidad de Auditoría Legal, como subsistema de control de los juicios del Estado Provincial.

La auditoría legal está conformada por los abogados que se designen especialmente al efecto, y por aquellos que fueren reasignados a prestar servicios en la referida unidad.-

ARTICULO 7.- La Unidad de Auditoría Legal es un Organismo Autónomo e independiente de Fiscalía de Estado y de los servicios jurídicos permanentes del Estado Provincial.-

ARTICULO 8.- La Unidad de Auditoría Legal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Efectuar el control de seguimiento, tramitación y culminación de los procesos judiciales del Estado Provincial;

b) Realizar auditorías sorpresivas sobre los juicios del Estado Provincial;

c) Formular observaciones acerca de posibles incumplimientos o retardos procesales por parte de los abogados que intervengan en los juicios del Estado Provincial; detectar posibles negligencias procesales en que hubieran incurrido los abogados responsables de la tramitación de los juicios; determinar la existencia de sentencias interlocutorias o definitivas que fuesen desfavorables a los intereses del Estado Provincial y que no hubiesen sido informadas debidamente, así como las omisiones referidas a la debida interposición de recursos de apelación u otros previstos en el

ordenamiento vigente que hubiere ocasionado que las resoluciones judiciales causen estado en contra de la Provincia;

d) Requerir informe circunstanciado a cada uno de los abogados auditados, para dar las explicaciones pertinentes referidas a observaciones que se le formulen, dentro del plazo legal que se establezca al respecto;

e) Formular recomendaciones generales o particulares acerca de la tramitación de los procedimientos judiciales;

f) Elaborar un Informe final de Auditoría respecto de los juicios y profesionales auditados;

g) Pronunciarse fundadamente respecto a la gestión legal de cada uno de los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial que hubiesen sido objeto de auditoría, y elevarla a conocimiento del Fiscal de Estado.

ARTICULO 9.- La Unidad de Auditoría Legal está a cargo de un Auditor Legal General, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, el que debe cumplir con los siguientes requisitos objetivos:

a) Poseer título de Abogado otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación;
b) Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad al tiempo de su designación.
c) Acreditar el desempeño profesional de diez (10) años consecutivos o el ejercicio de funciones judiciales por el mismo período;
d) Encontrarse matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 10.- Los informes finales de Auditoría Legal que dieran cuenta de la presunta comisión de anomalías, irregularidades, negligencias o faltas en la defensa de los derechos e intereses de la Provincia de Catamarca debatidos en juicio, por parte de profesionales que integren el Cuerpo de Abogados del Estado Provincial, designados para representarlo en procesos judiciales determinados, serán puestos en conocimiento del Fiscal del Estado, y

acompañar los antecedentes probatorios referidos a la cuestión, a los fines administrativos y legales correspondientes.-

ARTICULO 11.- Los abogados que integren la Unidad de Auditoría Legal tienen incompatibilidad funcional para litigar en contra del Estado Provincial.-

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial debe realizar las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, en el Ejercicio Presupuestario inmediato subsiguiente al de la reglamentación de la presente ley.-

ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.-

ARTICULO 14.- El Fiscal de Estado dispondrá vía resolución, los plazos dentro de los cuales los Abogados que representan en juicio al Estado Provincial, procederán a la carga del subsistema informático de control de juicios, a partir de su implementación.-

ARTICULO 15.- De forma.-

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DIRECCION DE COMISIONES

FOLIO -07-

FOLIO -01-

San Fernando del V. de Catamarca, 05 de junio de 2014

NOTA EDC N°: 010/14.-

Sr.

Fiscal de Estado

De la Provincia de Catamarca

Dr. Carlos Bertorello

SU DESPACHO:

En mi carácter de Presidenta de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, y por mandato de la misma, me dirijo a Ud. a los efectos de comunicarle que se ha iniciado el tratamiento Parlamentario del siguiente Proyecto de Ley denominado: Expte N° 019, caratulado: ***"Creación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial"***, del cual adjunto juego fotocopiado.

En tal sentido, se solicita, que a través del Área correspondiente y en carácter de colaboración nos remita su opinión y/o sugerencias para incorporar en el debate sobre el proyecto a tratar, hasta el día 20 de junio del presente año.

Agradeciendo vuestra deferencia, aprovecho la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración y respeto.

DIRECCION DE COMISIONES
CAMARA DE DIPUTADOS

ERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 DE JUNIO DE 2014

SEÑORA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA PROVINCIAL VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA

SU DESPACHO

Ref. Proyecto de Ley Expte. Nº 019 "creación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial"

En mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia de Catamarca, me dirijo a Ud. y por su intermedio a la dignísima Comisión, a los efectos de dar respuesta a la Nota EDC Nº 010/14, de fecha 5 de junio del corriente año, remitiéndole Informe de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jurídico y Administrativo respecto al Proyecto de Ley referenciado, mediante Nota Nº 16/2014, el cual hago propio.

Sin otro particular, esperando cumplimentar con lo solicitado, a los fines de brindar nuestra colaboración y aporte para el debate sobre el proyecto a tratar y atento a la importancia del mismo, saludo a Ud. muy atentamente.

FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE CATAMARCA

Dr. CARLOS ALBERTO BERTORELLO
FISCAL DE ESTADO
CATAMARCA

NOTA F.E. Nº 070/14

-01-

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 JUN 2014

Señor

Fiscal de Estado

Dr. Carlos Bertorello

S----------/----------D

Ref.: Nota EDC N° 010/14 – Proyecto de Ley "Expte. N° 019 "*Creación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial*".-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, a los efectos de dar cumplimiento conforme lo solicitado por dicha Comisión, en dar una opinión y/o sugerencia para incorporar en el debate sobre el Proyecto de Ley denominado: Expte. N° 019 "Creación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial", hasta la fecha 20 de Junio del presente año.

En este sentido, el Proyecto de Ley referido establece un Sistema de Control de Juicios Provincial, integrado por dos Subsistemas:

a) Un Subsistema Informatizado, para la carga y actualización permanente de los Juicios; y

b) Un Subsistema de Auditoría Legal, a cuyos fines se propicia la creación de la Unidad de Auditoria Legal, organismo que *funcionaría en forma autónoma e independiente de Fiscalía de Estado*, con atribuciones de realizar auditoria periódicas y

sorpresivas sobre todo o parte de la cartera de juicios, y realizar recomendaciones y observaciones generales o particulares, que serían puestas en conocimiento del Fiscal de Estado, como jefe del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial.

A los fines de emitir opinión, se procederá a indagar sobre tres cuestiones de suma importancia, Legal, Fundamentación y sugerencias.

En cuanto a la primera cuestión legal, corresponde el análisis ¿Es constitucional el Proyecto de Ley?

Segunda cuestión sobre los fundamentos base del Proyecto de Ley.

Primera Cuestión. ¿Es constitucional el Proyecto?

Antecedentes

De Fiscalía de Estado de la Provincia de Catamarca.

Es preciso tener presente que Fiscalía de estado se encuentra contemplada en nuestro Derecho Público Provincial, con rango Constitucional en los artículos 160° inc. 1), 162° y 163°; asimismo, mediante Ley Orgánica Provincial N° 1553; Decreto Acuerdo N° 1846/2005.

Ahora bien, de la propia Constitución Provincial surge a todas luces y bien determinadas los deberes y funciones propias, exclusivas y excluyentes de Fiscalía de Estado:

1.- **Asesorar al Gobernador**, respecto de la defensa del patrimonio de la Provincia en todo asunto en que se encuentren controvertidos intereses o derechos provinciales en sede judicial. (art. 160° Const. Prov.).

2.- **Defender el patrimonio de la Provincia**; Será parte Legitima en todos los juicios en que se comprometan intereses o derechos provinciales. (Art. 162° Const. Prov.).

3.- **Deberá recurrir** de toda ley, reglamento, decreto, contrato o resolución **contrarios a la Constitución** o a los intereses patrimoniales y derechos de la Provincia. (Art. 162° Const. Prov.).

4.- **Será parte en todos los procesos** que se formen ante el Tribunal de Cuentas. (Art. 162° Const. Prov.).

5.- **Es el superior jerárquico de los abogados de la Administración Pública Provincial** que tengan a su cargo la defensa del Estado en cualquier instancia judicial. (Art. 162° Const. Prov.).

No obstante las funciones constitucionales antes mencionadas, la **Ley Orgánica de Fiscalía de Estado N° 1553** confiere al Fiscal de Estado el carácter de Superintendencia, pues ello surge del art. 21° de la Ley Orgánica de mención, es más, la norma en su conjunto regula ampliamente el funcionamiento interno de Fiscalía de Estado, y prevé que podrá aplicar las medidas disciplinarias por faltas cometidas ya sea por los funcionarios o empleados de su dependencia (art. 28).

A este marco normativo Constitucional y de Ley Orgánica que regula Fiscalía de Estado de Catamarca, se suma el **Decreto**

Acuerdo N° 1846/2005, donde aprueba la Estructura Orgánica y Funcional de Fiscalía de Estado, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Acciones y Planta de Cargos.

En esta instancia, se puede observar que de las normativas precedentemente expuesta, Fiscalía de Estado cuenta con funciones y deberes propios establecidas por los Convencionales Constituyentes que contemplaron este órgano; entre dichas funciones podemos observar que son de asesoramiento, representación judicial, control de constitucionalidad y de gestión interna de Fiscalía de Estado.

En este último punto (Gestión interna de Fiscalía de Estado) es el que debemos analizar para correlacionarlo con el proyecto en cuestión. Así pues, debemos tener presente que el constituyente al incluir en la Constitución Provincial Fiscalía de Estado, le otorga *la función de Gestión interna para con dicho órgano al establecer y precisar que* ***será el Superior Jerárquico de los abogados de la Administración Pública Provincial*** que tengan a su cargo la defensa del Estado en cualquier instancia judicial.

Es sumamente importante destacar que respecto al tema de **Gestión interna** para con los abogados de la Administración Pública Provincial, no se puede desconocerse que al ser el Fiscal de Estado el Superior Jerárquico de los abogados, rigen y se aplican los principios de Gestión Pública, los que a saber son:

a.- **Planeación**. (Visión)

b.- **Organización**. (Priorización – oportunidad - conveniencia)

FOLIO -03-

c.- **Dirección**. (Ejecución)

d.- **Control**. (Interno – rendición de cuentas – pedido de informe)

e.- **Evaluación**. (Calificación conforme el control – eventual premios y castigos.

El Proyecto de Ley.

Al respecto, entre los puntos más importantes para analizar, tenemos que en su artículo 3° establece que el sistema de control de Juicios del Estado Provincial comprenderá al menos, los siguientes subsistemas:

a) Un Subsistema informatizado de carga, actualización permanente y control de los juicios del Estado Provincial;

b) Un Subsistema de Auditoria Legal.

Con relación al Subsistema contemplado en el punto b), el proyecto procede - en el art. 6° - a Crear la Unidad de Auditoria Legal y en el art. 7° establece que dicha Unidad de Auditoria Legal es un organismo autónomo e independiente de la Fiscalía de Estado, en su art. 8° prevé las atribuciones y deberes, las que entre otras es efectuar el control de seguimiento, tramitación y culminación de los procesos judiciales del Estado Provincial, requerir informe circunstanciado a cada uno de los abogados, formular recomendaciones generales o particulares acerca de la tramitación de los procedimientos judiciales; y en el art. 9° establece que dicha unidad estará a cargo de un **Auditor Legal General** designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Análisis del Proyecto.

De la lectura del Proyecto, podemos observar que el mismo al crear la Unidad de Auditoria Legal como subsistema de control de juicios del Estado Provincial, como organismo autónomo e independiente de Fiscalía de Estado, colisiona con toda la normativa legal vigente que regula Fiscalía de Estado, es más, no sólo que choca con la normativa legal y decreto acuerdo ut-supra mencionados, sino también que el proyecto de ley es a todas luces contrario a la Constitución Provincial en su art. 162° 3er. Párrafo, al cercenar la función de Control sobre los abogados de la Administración Pública Provincial que tengan a su cargo la defensa del Estado en cualquier instancia judicial, *función esta de control que es propia, exclusiva y excluyente del Fiscal de Estado*.

No obstante, advertirse que el proyecto **cercena facultades** constitucionalmente acordadas al Fiscal de Estado del **art. 162° 3er párrafo de la Const. Prov.**, la inconstitucionalidad se evidencia también al establecer el proyecto que dicha Unidad será autónoma e independiente de Fiscalía de Estado y que el **Auditor Legal General** será designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Esto último, colisiona aún más con la Constitución Provincial, toda vez que dicho proyecto le está confiriendo al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Auditor Legal General, facultades de control sobre Fiscalía de Estado, facultades éstas que no le han sido conferidas al Poder Ejecutivo (***art. 149º Const. Prov.***), con lo cual también **transgrede** el **art. 3 de la Constitución Provincial.**

FOLIO -04-

Conclusión:

En virtud de lo precedentemente expuesto, se puede advertir que el proyecto de ley sería Inconstitucional (contralegen), en razón de los art. 3°, 162° y 149° Const. Prov..

Asimismo, se puede señalar que el proyecto, no sólo colisiona con la norma constitucional sino también contra el espíritu de la misma, toda vez que la finalidad de la Constitución es limitar el Poder, y del análisis del proyecto se evidencia todo lo contrario, al conceder facultades de control al Poder Ejecutivo, las cuales el constituyente originariamente le otorgó al Fiscal de Estado para con el Poder, sin reparar que dicho control pretendido en el proyecto significa controlar de manera indirecta al Fiscal de Estado, lo que resulta a todas luces inconstitucional.

Segunda Cuestión. Análisis de la Fundamentación.

No obstante la inconstitucionalidad del proyecto de ley advertida precedentemente, corresponde expedirse con relación a la fundamentación del proyecto.

En este sentido, adentrándonos al análisis del fundamento dado al proyecto, el suscripto comparte en pleno lo sostenido en el primer párrafo en cuanto que *"el universo de juicios requiere un estricto control por parte del Estado a fines de su seguimiento"*, cuestión esta que es necesario resaltar que en la actualidad dicha tarea la realiza Fiscalía de Estado por mandato constitucional.

En cuanto que *"...organismos del Estado Nacional han implementado hace muchos años atrás, un sistema único de control, informatizado, y sujeto a las auditorias pertinentes"*, también el suscripto lo comparte, toda vez que en la actualidad existe la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA, la cual cumple funciones idénticas a las presentadas en el proyecto de ley.

Al respecto cabe destacar que dicha DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA, es un organismo que depende de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, órgano este del cual también depende otras direcciones tales como la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas y Dirección Nacional de Asuntos Judiciales. Ahora bien, si observamos todas las Direcciones incluida la de auditoria, dependen del Procurador del Tesoro de la Nación y ninguna de ellas es autónoma e independiente de él como se pretende en el proyecto provincial.

Ahora bien, si observamos desde la órbita Provincial, Fiscalía de Estado también cuenta con idénticas áreas que la Procuración del Tesoro de la Nación, todo ello está debidamente regulado mediante el **Decreto Acuerdo N° 1846/2005**, dictado de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 1553 y los art. 162° y 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca, mediante el cual se aprueba el organigrama, objetivos y acciones y planta de cargos; así es que Fiscalía de Estado cuenta con un Departamento Despacho, división personal, división mesa de entradas y salidas, división protocolización y registro de documentación, división archivo general, división biblioteca; DEPARTAMENTO INFORMATICA; Departamento Servicio Administrativo Financiero; DIRECCIÓN

FOLIO -05-

PROVINCIAL DE INVESTIGACIONES Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS; Departamento Investigaciones; Departamento Sumarios; Departamento Abogados Relatores; Departamento Gestión Administrativa; División registro de Reincidentes; División Archivo de Expedientes duplicados; División Protocolización y Registro de Documentación; DIRECCION PROVINCIAL DE ASESORAMIENTO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO; Departamento Cuerpo de Abogados; Departamento de Gestión Judicial y Administrativo; División Registro y Archivo de Documentación.

De lo precedentemente expuesto, se advierte que Fiscalía de Estado cuenta con idénticos órganos que el Estado Nacional referido, solamente que el control de juicios local lo es mediante el sistema escrito y no mediante un sistema informático o software como lo es en Nación.

Acto seguido, en la fundamentación del proyecto se hace referencia que "*...la necesidad de control del seguimiento de los juicios del Estado Provincial aún no ha recibido implementación, lo que significa que conocer el estado de cada proceso judicial y sus efectos jurídicos procesales respecto a los derechos de la Provincia que se debaten en cada litigio, queda supeditado a lo que cada abogado que interviene en el proceso en representación del Estado quiera o pueda informar*". Sigue en su fundamento esgrimiendo que "*...la labor judicial cotidiana que desempeñan los abogados del Estado Provincial, conlleva a dilatar en el tiempo la producción de la información fidedigna, veraz y oportuna acerca de los avances de cada juicio, y en su caso, de los resultados adversos a los derechos de la provincia a los que se hubiera arribado.*"

Al respecto, cabe poner en conocimiento que es práctica común y en la actualidad se lleva a cabo un seguimiento de juicios por parte de Fiscalía de Estado a los procuradores que representan al Estado Provincial, ya sea por pedido directo del Fiscal del Estado o por pedido del Director de Asuntos Jurídicos, mediante solicitud de informe que se instrumenta en Resoluciones, Disposiciones o MEMORANDUM, ya sea el pedido individual o gral..

A los fines de abundar aún más esta cuestión de control de juicios, pongo en conocimiento a modo de ejemplo, que Mediante Resolución FE Nº 126/13 el Fiscal de Estado requirió auditar la gestión judicial sobre causas de Ejecución Fiscal durante el período 2012 al 20/Set./13, en virtud de ello se procedió a dar cumplimiento e instrumentado mediante elevación de nota de fecha 27/12/13.

Sin perjuicio de lo precedentemente manifestado, también es importante poner en conocimiento que en el transcurso del año 2014, y con fecha febrero, se procedió desde la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos a requerir informe a los abogados procuradores mediante MEMORANDUN N° 01 de fecha 20 de Febrero de 2014, dando respuesta a dicha requisitoria en el mismo mes de febrero y marzo, o sea todo ello antes de la fecha de presentación del proyecto en cuestión (18 de marzo del 2014).

Respecto al requerimiento de informe judicial, esta Dirección de Asuntos Jurídicos instrumento dicho procedimiento de control de juicios, en Expte. Administrativo 9115/14 – Iniciador: Fiscalía de Estado – Extracto: Ref. E/Informe de Análisis de Gestión.

Asimismo, es necesario poner en conocimiento a los Señores Diputados que el suscripto, en Expte. Adm. 9115/14, he realizado un análisis de Gestión FODA, y mediante el cual dejo como sugerencia y como una realidad la necesidad de inversión en informatización e implementación de sistema, toda vez que en la actualidad el sistema de control lo es de manera manual, escrita y no sobre un software o programa informático, circunstancia esta que quedará para evaluación de las autoridades administrativas competentes su inversión.

Por último se debe tener presente que ante la falta de información por parte de un procurador, el Fiscal de Estado está facultado para aplicar la sanción disciplinaria que corresponda (ley 1553 - ley 3276), independientemente de la revocación de poderes y nueva designación.

Asimismo, ante el caso que el Fiscal de Estado detectara alguna situación irregular (demora en el trámite judicial, falta u omisión de informar juicios, etc.), también está facultado para dar inicio al proceso de Investigación Sumarial y/o Sumario Administrativo en contra del Abogado, todo ello, en función de las previsiones de la Ley 3276.

En definitiva, la información no *queda supeditado a lo que cada abogado que interviene en el proceso en representación del Estado quiera o pueda informar* conforme se hace referencia en el fundamento del proyecto, PUES INFORMAN LO QUE SE LE REQUIERE, y en casos de dudas o bien que existan inquietudes en la tramitación de algún proceso, se procede a realizar la auditoria concreta y específica sobre el expediente judicial.

Por último, en cuanto a lo sostenido en el fundamento que existe *un vacío legal*, pues más que vacío legal, se evidencia una falta de inversión para poder llevar a cabo en la Fiscalía de Estado los mandatos constitucionales y más concretamente los ejes propios de una Gestión Pública más eficiente, eficaz y económica.

Tercera Cuestión.

Sugerencia.

En virtud de todo lo expuesto, procedo a realizar la sugerencia pertinente a la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca y al Señor Fiscal de Estado.

Asimismo de las consideraciones precedentemente expuestas de hecho y derecho, considero que el proyecto de ley en el marco dado, sería Inconstitucional (CONTRALEGEN); no obstante ello, debe advertirse que se crea una super-estructura para cumplir funciones que ya se realizan, y en esta instancia, sería propicio y más importante fortalecer las existentes a los fines de su optimización.

Evacuado el informe requerido, quedo a disposición de los señores Diputados para ampliar o allanar cualquier duda que requieran de opinión o sugerencia respecto del proyecto en cuestión.

Sin otro particular me despido, con muy distinguida consideración y respecto.

CARLOS EZEQUIEL OLMOS
DIRECTOR PROV. DE ASESORAMIENTO
JURIDICO Y ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

NOTA Nº 16/2014
DIREC. PROV. DE ASES. JURID. Y ADM.
FISCALIA DE ESTADO

N° DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....
VENCIMIENTO:.....

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 02

FOLIO -08-

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°	019	*Año*	2014

Iniciador	DIPUTADA PROVINCIAL: MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA.-
Tipo de proyecto	*LEY (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS)*
Extracto	*"Creación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial".-*

Legislación General -

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2014.-

SEÑOR PRESIDENTE

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

A CARGO PRESIDENCIA CAMARA DE DIPUTADOS

DR. JORGE MANUEL MORENO

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevar adjunto PROYECTO de LEY de CREACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE JUICIOS DEL ESTADO PROVINCIAL, junto con sus respectivos fundamentos.

El mismo es de autoría de la suscrita, y resulta acompañado por dos de mis pares, a fines de dar cumplimiento a la prescripción normativa contenida en el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, en lo atinente a los recaudos exigidos para la presentación de proyectos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

019/14
27/03/14 11:55
Fojas: (06)

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores Diputados:

El Estado Provincial tiene a su cargo una gran cantidad de procesos judiciales en los que el mismo es parte, y en donde, de un modo u otro, se encuentran en litigio derechos e intereses de la Provincia de Catamarca. Este universo de juicios requiere un estricto control por parte del Estado a fines de su seguimiento, desde el inicio mismo de la demanda y hasta su culminación. Ello así, toda vez que los derechos e intereses en juego, generalmente comprenden o representan intereses que pueden repercutir en el patrimonio de la Provincia.

Los organismos del Estado Nacional han implementado hace muchos años atrás, un sistema único de control, informatizado, y sujeto a las auditorías pertinentes.

En nuestra Provincia, la necesidad de control del seguimiento de los juicios del Estado Provincial aun no ha recibido implementación, lo que significa que conocer el estado de cada proceso judicial y sus efectos jurídicos procesales respecto a los derechos de la Provincia que se debaten en cada litigio, queda supeditado a lo que cada Abogado que interviene en el proceso en representación del Estado quiera o pueda informar.

Muchas veces, la vorágine de la labor judicial cotidiana que desempeñan los Abogados del Estado Provincial, conlleva a dilatar en el tiempo la producción de la información fidedigna, veraz y oportuna acerca de los avances de cada juicio, y en su caso, de los resultados adversos a los derechos de la Provincia a los que se hubiere arribado.

Por su parte, la sistematización e informatización de sistemas de control se imponen en la actualidad como una necesidad imperiosa, para prevenir probables situaciones de morosidad, falta de impulso procesal o pérdida de medidas probatorias esenciales por no haber sido instadas en tiempo oportuno.

De igual modo, la informatización de un sistema de control puede servir para prevenir la falta de articulación de los recursos previstos en el ordenamiento procesal vigente, en la eventualidad del dictado de fallos adversos a los derechos de la Provincia.

A ello se suma lo negativo que resulta no contar con un sistema de Auditoría Legal que tenga por objeto realizar, sin previo aviso, visitas de auditoría destinadas a analizar la gestión legal y procesal de cada juicio en particular, o sobre la cartera de juicios asignados a cada profesional. Porque cuando los sistemas de contralor son estrictos, se reducen al mínimo las posibilidades de pérdida de acciones o de derechos por causa de inacción o negligencia procesal.

Si tenemos en cuenta que los derechos de la Provincia corresponden a todos los catamarqueños, y que las pérdidas patrimoniales del Estado perjudican a todos los ciudadanos, seguramente coincidiremos en la necesidad de implementar sistemas de contralor que coadyuven a un mejor desempeño de la labor procesal y judicial del Estado en aquellas causas en las que interviene

como parte actora o demandada, o como tercero, sea de intervención obligada o voluntaria. También se impone la imperiosidad de que se efectúe periódicamente un seguimiento de las ejecuciones fiscales o de aquellos procesos universales, como sucesorios, o concursos y quiebras, relacionados con deudores del Fisco provincial, en cuyos supuestos el Estado debe presentarse a reclamar por el reconocimiento judicial y el recupero de sus créditos.

En este marco es que se propicia establecer un Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, integrado por dos subsistemas:

a) Un subsistema informatizado, para la carga y actualización permanente de los juicios; y
b) Un subsistema de Auditoría Legal, a cuyos fines se propicia la creación de la Unidad de Auditoría Legal, organismo que funcionaría en forma autónoma e independiente de Fiscalía de Estado, con atribuciones de realizar auditorías periódicas y sorpresivas sobre todo o parte de la cartera de juicios, y realizar recomendaciones u observaciones generales o particulares, que serían puestas en conocimiento del Fiscal del Estado, como jefe del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial.

Creemos que el proyecto de ley que propiciamos, vendría a cubrir un vacío legal que atenta contra las posibilidades ciertas de mejoramiento de la gestión judicial del Estado. Controlar que los actos procesales se realicen dentro de los plazos previstos en el respectivo ordenamiento procesal vigente, ayudaría a enervar el riesgo de caducidades de instancia que conllevan, en la mayoría de los casos, la perención de juicios ya iniciados, o incluso, en casos más graves, la prescripción de acciones con que cuenta el Estado. Y todo ello se traduciría en una mejor defensa de los derechos e intereses de la Provincia que sean debatidos en juicio.

De igual modo, la implementación del Sistema de Control de Juicios del Estado que se propone, en su doble aspecto informático y de auditoría, propiciaría un mejor y más eficaz ejercicio del derecho de defensa de la Provincia. Y podría servir para alertar en tiempo oportuno sobre eventuales resultados adversos que pudieran perjudicar los intereses de Catamarca.

Estamos convencidos que la presente propuesta configura un paso más en aras del mejoramiento de la calidad institucional y la transparencia. Porque todos los funcionarios y agentes del Estado debemos contribuir a ello. La ciudadanía así lo exige, y la utilización de las herramientas tecnológicas que nos brinda el avance científico, debe servir al cumplimiento de la finalidad que perseguimos.

Por lo que solicitamos a los Sres. Diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley, el que creemos puede ser mejorado por los aportes que los pares están en condiciones de realizar al respecto.-

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Dispónese la implementación de un Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, el que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2°.- El Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial comprenderá los siguientes procesos judiciales:

a) Juicios en los que el Estado Provincial sea parte actora o demandada, o participe en condición de tercero de intervención obligada o de tercero de intervención voluntaria;
b) Las expropiaciones iniciadas por el Estado Provincial y las expropiaciones inversas promovidas por sujetos expropiados;
c) Las ejecuciones fiscales;
d) Las acciones Contencioso Administrativas, de Plena Jurisdicción o de Ilegitimidad;
e) Las prescripciones adquisitivas de dominio que tengan por objeto bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial;
f) Las acciones que tengan por objeto cuestiones de límites de la Provincia;
g) Las acciones promovidas o que se promuevan para hacer efectiva la responsabilidad civil de funcionarios y ex funcionarios del Estado Provincial;
h) Los juicios por daños y perjuicios promovidos por o contra el Estado Provincial;
i) Los procesos universales (sucesorios, concursos y quiebras) en los que el Estado deba presentarse para hacer valer sus acreencias;
j) Las causas penales en las que el Estado Provincial se constituya en parte querellante o actor civil;
k) Las denuncias penales formuladas por el Estado Provincial, aunque la Fiscalía de Estado no se hubiere constituido en parte querellante o actor civil;
l) Todo otro proceso judicial en el que intervenga la Provincia, en cualquiera de las situaciones procesales previstas en el apartado a) del presente.-

ARTICULO 3°.- El Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial comprenderá al menos, los siguientes subsistemas:

a) Un Subsistema informatizado de carga, actualización permanente y control de los juicios del Estado Provincial;
b) Un Subsistema de Auditoría Legal.

ARTICULO 4°.- El Subsistema Informático de carga, actualización permanente

lleven juicios, de acuerdo a lo que determine la reglamentación. Funcionará en red, con la asignación de Claves Informáticas que serán generadas por los titulares de cada organismo, y que equivaldrá a la firma digital de caga agente responsable por cada nivel de actuación autorizado.

Este subsistema funcionará de manera permanente y sistematizado, y al mismo tendrán acceso, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se asigne:

a) El Fiscal de Estado y los titulares de cada organismo que cuente con servicio jurídico permanente que atienda bajo su responsabilidad juicios del Estado Provincial, con nivel de acceso para información y control;
b) Los abogados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial que tengan participación en cada juicio en representación del mismo, con relación a cada una de las causas en las que intervengan, con nivel de acceso para carga, actualización e informe;
c) Los abogados que integren el Cuerpo de Abogados del subsistema de Auditoría Legal, con nivel de acceso para contralor e información, y a fines de formular las observaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º.- En el subsistema informático se cargarán el número y carátula del expediente procesal, tipo de juicio, número de carpeta administrativa relacionada con el juicio, todos los actos procesales celebrados en cada juicio desde el mismo inicio de la demanda, notificaciones, vistas y traslados, la prueba ofrecida y producida, las resoluciones judiciales dictadas , los recursos presentados y su resultado, teniendo en cuenta cada etapa del proceso, de acuerdo a su naturaleza procesal.

La carga y actualización diaria del sistema es de responsabilidad del abogado encargado de la tramitación de la causa.

ARTICULO 6º.- Créase la Unidad de Auditoría Legal, como subsistema de control de los juicios del Estado Provincial.

La auditoría legal está conformada por los abogados que se designen especialmente al efecto, y por aquellos que fueren reasignados a prestar servicios en la referida unidad.

ARTICULO 7º.- La Unidad de Auditoría Legal es un organismo autónomo e independiente de la Fiscalía de Estado y de los demás servicios jurídicos permanentes del Estado Provincial.

ARTICULO 8º.- La Unidad de Auditoría Legal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) Efectuar el control de seguimiento, tramitación y culminación de los procesos judiciales del Estado Provincial;
2) Realizar auditorías sorpresivas sobre los juicios del Estado Provincial;
3) Formular observaciones acerca de posibles incumplimientos o retardos procesales por parte de los abogados que intervengan en los juicios del Estado Provincial; detectar posibles negligencias procesales en que hubieran incurrido los abogados responsables de la tramitación de los

a la debida interposición de recursos de apelación u otros previstos en el ordenamiento vigente que hubiere ocasionado que las resoluciones judiciales causen estado en contra de la Provincia;

4) Requerir informe circunstanciado a cada uno de los abogados auditados, para dar las explicaciones pertinentes referidas a observaciones que se le formulen, dentro del plazo legal que se establezca al respecto;
5) Formular recomendaciones generales o particulares acerca de la tramitación de los procedimientos judiciales;
6) Elaborar un Informe final de Auditoría respecto de los juicios y profesionales auditados;
7) Pronunciarse fundadamente respecto a la gestión legal de cada uno de los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial que hubiesen sido objeto de auditoría, y elevarla a conocimiento del Fiscal de Estado.

ARTICULO 9°.- La Unidad de Auditoría Legal está a cargo de un Auditor Legal General, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, el que debe cumplir con los siguientes requisitos objetivos:

1) Poseer título de Abogado otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación;
2) Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad al tiempo de su designación.
3) Acreditar el desempeño profesional de diez (10) años consecutivos o el ejercicio de funciones judiciales por el mismo período;
4) Encontrarse matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 10°.- Los informes finales de Auditoría Legal que dieran cuenta de la presunta comisión de anomalías, irregularidades, negligencias o faltas en la defensa de los derechos e intereses de la Provincia de Catamarca debatidos en juicio, por parte de profesionales que integren el Cuerpo de Abogados del Estado Provincial, designados para representarlo en procesos judiciales determinados, serán puestos en conocimiento del Fiscal del Estado, acompañándose todos los antecedentes probatorios referidos a la cuestión, a los fines administrativos y legales correspondientes.

ARTICULO 11°.- Los abogados que integren la Unidad de Auditoría Legal tienen incompatibilidad funcional para litigar en contra del Estado Provincial.

ARTICULO 12°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación del Sistema de Control de Juicios del Estado Provincial, en el ejercicio presupuestario inmediato subsiguiente al de la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 13°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTICULO 14°.- El Fiscal de Estado dispondrá vía resolución, los plazos dentro de los cuales los Abogados que representan en juicio al Estado Provincial, [illegible] de control de juicios, a partir